

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/575/2021

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y LA  
FUNCIÓN PÚBLICA

**COMISIONADO PONENTE:**

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/575/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La ahora persona recurrente, en fecha treinta de julio del dos mil veintiuno, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00767721**.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno, presentó recurso de revisión relativo **a la entrega de información incompleta y a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

**IV. ADMISIÓN.** El día treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/575/2021**; y se requirió al sujeto obligado, **SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado, mediante escrito presentado en quince de septiembre del dos mil veintiuno, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

**VI. ACUERDO DE VISTA.** En fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que

dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si con la entrega de información incompleta se trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*"1. Solicito proporcione el importe presupuestal correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente presentado en el Anteproyecto ante la Secretaría de Finanzas o su equivalente, el importe presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente y el importe presupuestal ejercido correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente de los años 2020 y 2021 en archivo de formato Excel de aquella Secretaría que cuente con la atribución de Fiscalización (Llámesese Secretaría de Contraloría, Secretaría de Fiscalización o su equivalente en cada uno de los Estados), de las 32 Entidades Federativas (1 Archivo en Excel por cada Entidad Federativa por separado), que especifique Capítulo y partida específica con sus descripciones, Ejercicio fiscal, monto del Anteproyecto de Presupuesto presentado, el monto presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, Monto Ejercido Anual para el*

caso del año 2020, y para el caso del ejercicio fiscal 2021 se deberán indicar de manera mensual los montos del Anteproyecto de Presupuesto presentado ante la Secretaría de Finanzas o su equivalente, de manera mensual el monto presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas o su equivalente y Monto Ejercido correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente del 01 de enero al 31 de julio de 2021.

2. Solicito proporcione el importe mensual de los ingresos Estimados, el importe mensual de los Ingresos Recaudados y percibidos, el monto mensual del Presupuesto Anual aprobado por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y el Presupuesto mensual ejercido correspondiente a los recursos de 5 al millar de acuerdo al Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control (En el caso de con una Ley Estatal de Derechos y que cuente con el Derecho de cobro por concepto de retención de recursos de 5 al millar Estatal, deberá incluirse de manera por separado en el mismo formato Excel), de los años 2020 y 2021 en archivo de formato Excel de la Secretaría que cuente con la atribución de Fiscalización (Llámesese Secretaría de Contraloría, Secretaría de Fiscalización o su equivalente en cada uno de los Estados), de las 32 Entidades Federativas (1 Archivo en Excel por cada Entidad Federativa por separado).

Nota: Se requiere realizar la solicitud de acceso a la información pública de la Secretaría de Contraloría o su equivalente en el Estado de Chihuahua y en el Estado de Tabasco, ya que presenta error su catálogo de Dependencias en el Portal." (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado, en la que contesto medularmente:

"[...]

Estimado ciudadano,

Al respecto, esta Autoridad le ofrece respuesta a sus planteamientos en archivo adjunto en formato Excel.

Le recordamos que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta brindada puede, interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California:

[http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/inicio/recurso\\_revision](http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/inicio/recurso_revision)

Agradecemos su interés, reiterándonos a sus órdenes.

Recurso de Revisión

Inicio » Recurso de Revisión

### RECURSO DE REVISIÓN

El recurso de revisión respecto de una respuesta a una solicitud de acceso a la información pública, podrá interponerse ante el Instituto, mediante el llenado del siguiente formato, completando los siguientes requisitos:

Información del recurrente

I. Recurrente

Persona Física  Persona Moral

II. Nombre

Nombre

BAJA CALIFORNIA												
SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA												
PRESUPUESTO PRESENTADO, AUTORIZADO Y EJERCIDO DEL GASTO DE OPERACIÓN O GASTO CORRIENTE												
DESCRIPCIÓN	Presupuesto Autorizado por Finanzas											
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$123,828.00	\$478,875.00	\$231,287.00	\$163,875.00	\$110,287.00	\$106,623.00	\$78,514.00	\$83,317.00	\$84,347.00	\$35,753.00	\$63,772.00	\$73,314.00
MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	2,352.00	200,297.00	4,704.00	4,704.00	4,704.00	7,056.00	4,704.00	4,704.00	4,704.00	4,704.00	4,704.00	4,854.00
OTROS EQUIPOS MENORES DE OFICINA	0.00	0.00	10,300.00	2,300.00	0.00	4,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	0.00	0.00	6,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MATERIALES, ÚTILES Y MENORES DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	0.00	173,851.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MATERIAL IMPRESIVO DE APOYO INFORMATIVO	32.00	32.00	5,612.00	6,372.00	32.00	1,932.00	644.00	32.00	4,832.00	844.00	32.00	32.00
MATERIAL DE LIMPIEZA	13,194.00	30,878.00	13,784.00	5,824.00	5,824.00	5,824.00	5,824.00	5,824.00	5,824.00	5,824.00	5,824.00	5,824.00
ALIMENTACIÓN DE PERSONAL	0.00	0.00	0.00	2,300.00	2,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AGUA Y VIELO PARA COQUEADO Y PUNDO	2,025.00	1,235.00	2,010.00	1,875.00	1,995.00	1,995.00	2,280.00	2,145.00	2,235.00	1,845.00	2,010.00	1,825.00
SERVICIO DE INTERCOMUNICACIONES	0.00	0.00	2,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MATERIAL ELÉCTRICO	0.00	460.00	320.00	320.00	320.00	0.00	320.00	460.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	0.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"I.- La clasificación de información;*

*V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*

*VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante."* (Sic)

"[...]"

Una vez consultada y revisada la información recibida, los datos presupuestales específicamente del Gasto Operativo o Gasto Corriente de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado de Baja California no cumple con las características requeridas; es decir, no corresponde a la información solicitada originalmente, ya que la información recibida contiene el presupuesto total autorizado por el Congreso del Estado, así como el presupuesto ejercido que la Secretaría de Finanzas consolida, la cual publica a través de su portal de transparencia como parte de la Cuenta Pública.

Motivo por el cual me permito describir, detallar, explicar y fundamentar cada punto de la solicitud de acceso a la información pública requerido, conforme a lo siguiente:

Con relación al punto número 1 de la solicitud de acceso a la información pública se desprende lo siguiente:

- Solicito proporcione el importe presupuestal correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente presentado en el Anteproyecto ante la Secretaría de Finanzas o su equivalente, correspondiente a los años 2020 y 2021 de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado de Baja California, que especifique Capítulo y partida específica con sus descripciones, Ejercicio fiscal y monto anual del Anteproyecto de Presupuesto presentado para el caso del ejercicio fiscal 2020; y para el caso del ejercicio fiscal 2021 se deberán indicar de manera mensual los montos del Anteproyecto de Presupuesto presentado ante la Secretaría de Finanzas; dicha información deberá entregarse en un archivo digital en formato Excel o similar donde especifique la información solicitada.

Se refiere al importe presupuestal del Anteproyecto de Presupuesto interno únicamente del Gasto Operativo o Gasto Corriente de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado de Baja California, sin considerar las partidas centralizadas, por lo que no deberá considerar el Anteproyecto que integra y consolida la Secretaría de Finanzas y que presenta posteriormente ante el Congreso del Estado; se solicita únicamente el importe del

Anteproyecto que la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila presenta ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila.  
Por lo anterior, se concluye que la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado de Baja California si es competente ya que se cuenta con la atribución de formular, integrar y autorizar el anteproyecto del presupuesto de egresos, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones da origen a la información o bien da lugar a su posesión, por tal motivo, se tiene la obligación de proporcionar los datos, puesto que corresponde al ámbito de competencia de esa dependencia.

- b) El importe presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente, correspondiente a los años 2020 y 2021 de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado de Baja California, que especifique Capítulo y partida específica con sus descripciones, Ejercicio fiscal y monto anual presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas o su equivalente para el caso del ejercicio fiscal 2020; y para el caso del ejercicio fiscal 2021 se deberán indicar de manera mensual el monto presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente; dicha información deberá entregarse en un archivo digital en formato Excel.

Se refiere al importe presupuestal autorizado y liberado a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas mediante oficios de autorización emitidos por la Secretaría de Finanzas, (No considerar el monto autorizado por el Congreso del Estado y que es publicado en el Presupuesto de Egresos correspondiente), debiendo considerar únicamente lo relativo al Gasto Operativo o Gasto Corriente de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado de Baja California, sin considerar las partidas centralizadas.

Por lo anterior, se concluye que la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado de Baja California si es competente ya que la Unidad de Administración y Finanzas cuenta con la atribución de coordinar la aplicación del Presupuesto de manera conjunta con las diferentes unidades administrativas, así como elaborar e integrar los estados financieros y presupuestales y demás informes de los recursos que son transferidos a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado de Baja California para su Gasto Corriente o Gasto de Operación, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones da origen a la información o bien da lugar a su posesión, por tal motivo, se tiene la obligación de proporcionar los datos, puesto que corresponde al ámbito de competencia de esa dependencia.

- c) El importe presupuestal ejercido correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente, correspondiente a los años 2020 y 2021 de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado de Baja California, que especifique Capítulo y partida específica con sus descripciones, Ejercicio fiscal y monto presupuestal ejercido de manera Anual para el caso del año 2020, y para el caso del ejercicio fiscal 2021 se deberán indicar de manera mensual los montos del Presupuesto Ejercido correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente del 01 de enero al 31 de julio de 2021, y deberá entregarse en un archivo de formato Excel o similar con la información detallada.

#### PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Se refiere al importe total que ejerce del presupuestal autorizado y liberado a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado de Baja California mediante oficios de autorización emitidos por la Secretaría de Finanzas, (No considerar el monto autorizado por el Congreso del Estado y que es publicado en el Presupuesto de Egresos correspondiente), debiendo considerar únicamente lo relativo al Gasto Operativo o Gasto Corriente de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado de Baja California, sin considerar las partidas

Por lo anterior, se concluye que la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado de Baja California si es competente ya que se cuenta con la atribución de Informar permanentemente al Titular, sobre el estado que guarda el ejercicio del presupuesto de egresos asignado a la Secretaría así como de Controlar el presupuesto ejercido mensualmente por capítulo estatal y federal, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones da origen a la información o bien da lugar a su posesión, por tal motivo, se tiene la obligación de proporcionar los datos, puesto que corresponde al ámbito de competencia de esa dependencia.

2. Solicito proporcione el importe mensual de los ingresos Estimados, el importe mensual de los Ingresos Recaudados y percibidos, el monto mensual del Presupuesto Anual aprobado por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y el Presupuesto mensual ejercido correspondiente a los recursos de 5 al millar de acuerdo al Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control (En el caso de con una Ley Estatal de Derechos y que cuente con el Derecho de cobro por concepto de retención de recursos de 5 al millar Estatal, deberá incluirse de manera por separado en el mismo formato Excel), de los años 2020 y 2021 en archivo de formato Excel de la Secretaría que cuente con la atribución de Fiscalización (Llámesese Secretaria de Contraloría, Secretaria de Fiscalización o su equivalente en cada uno de los Estados), de las 32 Entidades Federativas (1 Archivo en Excel por cada Entidad Federativa por separado).

Derivado de lo anterior, y por lo limitado que se encuentra el campo en donde se debe describirse de manera detallada la solicitud de acceso a la información, me permití elaborar y adjuntar un archivo en formato Excel el cual se dividió en tres pestañas (- Gasto Operativo; - 5 al millar Federal y -5 al millar Estatal), para la presentación de dicha información, la cual se requirió de la misma forma a las 32 entidades de la República Mexicana, con la finalidad de realizar en el trabajo de mi tesis un cuadro comparativo con dicha información, que de no contar con la información de forma homogénea no podría generar la comparación de datos ni emitir juicios de valor y conclusiones.



[...]

El sujeto obligado medularmente emitió su **contestación** al recurso de revisión:

[...]

Excel spreadsheet showing the budget for the Government of Baja California, Secretariat of Honesty and Public Function, for the current fiscal year 2020. The table is titled "PRESUPUESTO PRESENTADO, AUTORIZADO Y EJERCIDO DEL GASTO DE OPERACIÓN O GASTO CORRIENTE".

Presupuesto Autorizado por Finanzas	Presupuesto Ejercido Anual	Anteproyecto de Presupuesto presentado							
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
57,967,532.33	56,040,631.13	4,074,351.89	4,072,004.89	4,186,658.88	4,081,954.88	4,205,231.87	4,217,462.20	6,287,792.18	4,281,598.8
19,806,448.35	19,806,388.11	1,455,004.28	1,455,004.28	1,455,004.28	1,455,004.28	1,455,004.28	1,455,004.28	2,852,506.68	1,455,004
39,399.90	8,860.00	2,200.00	0.00	6,600.00	3,900.00	3,900.00	3,900.00	3,900.00	3,900
60,000.00	60,000.00	6,600.00	6,600.00	6,600.00	6,600.00	6,600.00	6,600.00	6,600.00	6,600
19,876.82	10,566.78	8,231.47	8,231.47	8,231.47	8,231.47	8,231.47	8,231.47	10,341.24	8,231
1,147,657.86	1,026,307.95	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	635,550.40	0.00	0
3,640,453.87	3,028,463.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
20,958,037.52	20,946,830.20	1,645,236.35	1,645,236.35	1,645,236.35	1,645,236.35	1,645,236.35	1,645,236.35	1,645,236.35	1,645,236
2,234,862.85	2,252,430.95	87,556.41	87,556.41	87,556.41	87,556.41	87,556.41	87,556.41	281,134.58	87,556
3,122,390.57	3,114,657.30	267,223.43	267,223.43	267,223.43	267,223.43	267,223.43	267,223.43	600,844.48	267,223
254,026.85	341,392.45	28,406.27	28,406.27	28,406.27	28,406.27	28,406.27	28,406.27	42,609.46	28,406
1,031,258.47	1,428,179.38	111,668.53	111,668.53	111,668.53	111,668.53	111,668.53	111,668.53	111,668.53	111,668
843,609.30	823,609.30	87,039.77	87,039.77	87,039.77	87,039.77	87,039.77	87,039.77	106,555.10	87,039
2,683,278.42	2,644,878.42	225,721.44	225,721.44	225,721.44	225,721.44	225,721.44	225,721.44	225,721.44	225,721
308,391.44	313,811.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
235,324.88	207,388.32	0.00	0.00	68,937.75	0.00	175,715.24	0.00	0.00	0
501,738.06	436,735.22	40,820.08	40,820.08	40,820.08	40,820.08	40,820.08	40,820.08	41,230.21	40,820
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
84,500.00	0.00	0.00	0.00	41,000.00	0.00	43,500.00	0.00	0.00	0
<b>1,578,670.75</b>	<b>1,853,214.35</b>	<b>123,628.00</b>	<b>478,875.00</b>	<b>231,287.00</b>	<b>163,875.00</b>	<b>345,355.00</b>	<b>50,300.00</b>	<b>54,400.00</b>	<b>57,800</b>
273,230.80	236,802.00	2,352.00	200,207.00	4,704.00	4,704.00	40,138.00	0.00	0.00	0
4,528.95	4,528.95	0.00	0.00	6,100.00	2,300.00	4,400.00	0.00	0.00	0
6,400.00	6,400.00	0.00	0.00	6,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
366,863.72	366,863.72	0.00	178,651.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
<b>GASTO OPERATIVO</b>		5 AL MILLAR FEDERAL		5 AL MILLAR					

### CONTESTACIÓN

1.- En relación a lo anterior y una vez que se le dio vista a la información, la Dirección de Administración y Desarrollo Institucional otorgó nueva respuesta mediante el oficio C2103315MX de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno; de la cual, al hacer una revisión de la información, este órgano garante puede advertir que se otorga información adicional correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente presentado en el anteproyecto ante la Secretaría de Hacienda correspondiente al Gasto Operativo y Gasto Corriente y el importe presupuestal ejercido correspondiente al Gasto Operativo y Gasto Corriente de los años 2020 y 2021, tal y como lo solicitó la parte recurrente en el punto número uno de la solicitud de información y como específicamente lo requiere en el archivo tipo Excel que adjunta a su solicitud inicial.

De igual manera, la unidad administrativa proporcionó importe mensual de los ingresos estimados, el importe mensual de los ingresos recaudados y percibidos, el monto mensual del presupuesto anual aprobado y el presupuesto mensual ejercido correspondiente a los recursos de 5 del millar de acuerdo al artículo 191 de la Ley Federal de Derechos por el Servicio de Vigilancia, Inspección y Control; de este mismo modo por lo que hace a recursos de 5 del millar Estatal, la Unidad Administrativa es precisa en indicar que "No existe Ley Estatal de Derechos por lo que no se reciben ingresos por recursos cinco al millar de origen estatal"; advirtiéndose que queda debidamente fundado y motivado el porqué no arroja

información en ese rubro y ~~cumpliendo~~ cumpliendo a cabalidad con lo peticionado por el recurrente en el punto dos de su escrito inicial.

Es el caso que mi representada, por conducto de su unidad administrativa, ha sido congruente y exhaustiva con todos los puntos peticionados en la solicitud de información y atendiendo a la finalidad investigadora manifestada por la parte recurrente, tuvo a bien detallar la información y entregarla de manera clara y específica, inclusive a utilizar el documento que el propio solicitante agregó en su escrito inicial, por lo que ante tal acto realizado por el área generadora de información, no puede caber duda alguna que se entregó información clara, oportuna y veraz, tal y como lo requirió el particular.

En ese mismo tenor de ideas, tenemos que mi representada por medio de la Unidad Administrativa de la Dirección de Administración y Desarrollo Institucional fue preciso en detallar en el apartado de los recursos de 5 del millar, del porque no puede otorgar información en ese rubro, dotando de certeza al solicitante, por lo cual se advierte que al darle precisión y claridad a cada uno de los puntos que integran la solicitud de información emite respuesta debidamente fundada y motivada, observando en todo momento los principios de Congruencia y Exhaustividad que deben de revestir las respuestas de la solicitudes de información, de conformidad con el artículo 122 de la ley de Transparencia, resultando aplicable el Criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales identificado con el número 02/2017 en el cual se establece lo siguiente:

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD.** *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del*

5

En ese sentido, tenemos que la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública a cumplido con los puntos solicitados por el particular, aún de no tener la obligación de regirse por elaborar o crear documento determinado especialmente para el caso concreto de una solicitud e información, ya que solo esta constreñido a otorgar la información que obra en sus archivos o estén obligados a documentar de conformidad con sus facultades, competencias o funciones; caso contrario a lo solicitado por el particular porque refiere un documento en específico que debe ser llenado por cada entidad federativa; no obstante, mi representada abona de forma proactiva a otorgar respuesta tal y como lo solicita con información que es arrojada al archivo con el formato específico establecido por el particular, actuando de forma colaborativa y accesible a la comprensión del recurrente, para ejemplo de lo anterior resulta aplicable el Criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales identificado con el número 03/2017 en el cual se establece lo siguiente:

En ese sentido, toda vez que la Secretaría de la Honestidad y Función Pública ha otorgado, la información que es generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de este Sujeto Obligado atendió al derecho de acceso a la información pública de la Parte Recurrente de acuerdo a la normatividad de transparencia y protección de datos personales, por lo que queda advertido que los agravios invocados por el particular han quedado a todas luces infundados e improcedentes.

[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, con motivo de **la entrega de información incompleta y a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**, quien interpuso el presente medio de impugnación en mérito de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Analizadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión es que el sujeto obligado otorgó en respuesta primigenia, una tabla de Excel en la que contiene al rubro, capítulo/partida específica, descripción, anteproyecto de presupuesto presentado, presupuesto autorizado por finanzas, presupuesto ejercido anual, esto del ejercicio fiscal 2020, anteproyecto de presupuesto presentado, presupuesto autorizado por finanzas y presupuesto ejercido del ejercicio fiscal 2021, lo anterior con diversos montos y en el formato que fue proporcionado por la persona solicitante.

De la misma manera, el sujeto obligado otorgó en respuesta primigenia, atendiendo al segundo punto de la solicitud, una tabla Excel que contiene al rubro, capítulo/partida específica, descripción, Presupuesto Autorizado por Finanzas con los meses de enero a diciembre, Presupuesto Ejercido del 1 de enero al 31 de Julio 2021, otra tabla que contiene, ingresos estimados, ingresos recaudados, presupuesto anual, aprobado por la secretaría de la función pública y presupuesto ejercido correspondiente al ejercicio fiscal 2020, ingresos estimados, ingresos recaudados, presupuesto anual aprobado por la secretaría de la función pública y presupuesto ejercido del ejercicio fiscal 2021 del 5 al millar Federal con los meses de enero a diciembre y una última tabla que contiene, ingresos estimados, ingresos recaudados, presupuesto anual aprobado y presupuesto ejercido correspondiente al ejercicio fiscal 2020, ingresos estimados, ingresos recaudados, presupuesto anual aprobado por la secretaría de la función pública y presupuesto ejercido del ejercicio fiscal 2021 del 5 al millar estatal con los meses de enero a diciembre, lo anterior con montos diversos.

Hacho lo anterior, en contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado manifestó haber dado cumplimiento a la solicitud de acceso a la información toda vez que de lo solicitado otorga información adicional como al gasto operativo y el importe presupuestal siendo congruente y exhaustivo, así mismo indicó que no existe una Ley Estatal de Derechos, por lo que de esa manera no se reciben ingresos por recursos cinco al millar de origen estatal, por lo que de esta manera le resulta aplicable el criterio de interpretación 18-13, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.** En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

*Gubernamental*, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Por lo anterior, ante el agravio esgrimido por la persona recurrente resulta **INFUNDADO**, puesto que de las constancias que obran dentro del expediente, se desprende que la respuesta otorgada al presente medio de impugnación, no lesiona el derecho de acceso a la información así mismo, de conformidad al criterio de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 18-13, la respuesta deberá ser **CONFIRMADA**.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **00767721**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **00767721**.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

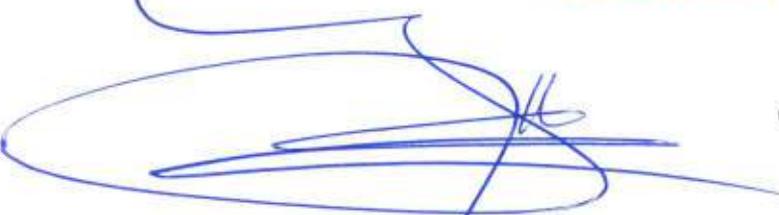
**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como ponente el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe.

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**

  
**CÉSAR LÓPEZ PADILLA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/575/2021**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

